

## REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS

### **Baja por Desarme.**

#### **Aptitud para poder comercializar las piezas del automotor dado de baja.**

La ley 25.761 sancionada el 16 de julio de 2003, creó el R.U.D.A.C. (Registro Unico de Desarmaderos y Actividades Conexas) regulando de esta manera la actividad de personas físicas o jurídicas que se dediquen como actividad principal, secundaria o accesorias a: Desarme de automotores dados de baja de su propiedad o de un tercero, Desarme de automotores dados de baja de su propiedad o de un tercero y además procedan a la destrucción de partes no reutilizables, Comercialicen repuestos usados, Transporten repuestos usados, Almacenen repuestos usados, Destruyan repuestos o restos de automotores no reutilizables. A estos efectos el Decreto Reglamentario 744 del 14 de junio de 2004 estableció la obligatoriedad de su inscripción ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de todos aquellos interesados en realizar alguna de las actividades mencionadas precedentemente. Esta reglamentación ha buscado dotar a las fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes de mecanismos de control de estas actividades, como así también establecer un sistema ágil y eficiente de control de la información accidentológica, además de desarrollar una política de Estado tendiente a enfrentar las prácticas delictivas vinculadas a la sustracción de automotores. Las piezas que podrán ser objeto de recuperación son: alternador, bobina de encendido, bomba de agua, bomba de nafta, bomba inyectora, caja de transferencia (4x4), caja de velocidades, capot (sin traba), carburador, compresor de aire acondicionado, condensador, aire acondicionado, electroventilador, grilla delantera, guardabarros delanteros (solo los fijados con tornillos), instrumental de tablero, intercooler, módulo de inyección, motor de arranque, motor semiarmado (no se permite despiezarlo), portón trasero (sin cerradura y sin traba), puertas delanteras y traseras (sin bisagras y sin cerraduras, no se permite la comercialización de puertas con bisagras soldadas), radiador, radiador de aceite, tablero de instrumentos, tapa de baúl (sin cerradura y sin traba), tapizado de techo, tapizados de puertas, turbo compresor, y volante de motor. A partir del 1 de febrero del cte año, la baja por desarme o la comercialización de cualquiera de estas treinta piezas estará sujeta a lo especialmente normado por el Registro Automotor a través de las DN 526/04 y la DN 50/07. Se prevee que dichas piezas estarán identificadas con un sticker de seguridad provisto por el mencionado organismo a aquellos comerciantes que se hayan ajustado a la normativa. El usuario que quiera dar de baja a su automotor y que además desee comercializar sus partes deberá solicitar conjuntamente con el desarmadero interesado en su compra la baja y desarme del automotor. Procesada dicha petición el Registro Seccional entregará al peticionante el correspondiente Certificado de Baja y Desarme Ley 25.761 y la cantidad de stickers necesarios de acuerdo a la cantidad de piezas que se quieran comercializar. Cabe recordar que si el automotor ha de dar de baja fuera un bien ganancial, se requerirá el consentimiento del cónyuge del titular. El arancel a percibir por el Registro es de \$ 10,00 y \$ 2,00 por cada sticker de seguridad.